

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121004 2014 000060 00

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de junio de dos mil veinte uno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Demandante/Solicitante/Accionante: Edgar Efraín Flórez Romero, Elber de Jesús Flórez Romero, Luis Carlos Aguilera Tovar, Abel Ángel Aguilera Tovar, Almeida Enith Polo Carreño, Eustiquio Eduardo García Agudelo, Fidel David Romero Barrios, Carmen Doris Palencia Galván y Edinson Manuel Acosta Contreras.

Demandado/Oposición/Accionado: Gilberto Benítez Martínez, Aleida López de Benítez, José María Rodríguez y José Villar Vargas.

Pedio: EL COPEY FMI 342-9711

Visto el informe secretarial que antecede y, por estimarlo pertinente, se,

En mérito de lo expuesto, se

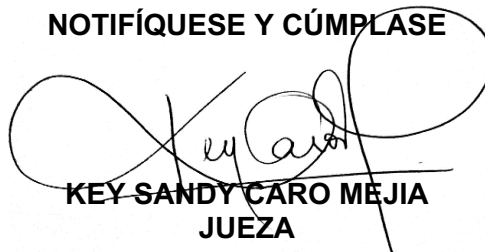
RESUELVE:

PRIMERO.- Fíjese nueva fecha para el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinte uno (2021) a las 15:00 horas, para llevar a cabo la reunión virtual de coordinación de entrega del predio a restituir, denominado **"EL COPEY (FMI 342-9711)"**, en los términos dispuestos en el auto anterior. La audiencia se celebrará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

PREVENIR a los sujetos procesales e intervinientes que, la aplicación del Decreto 806 de 2020, en cuando al *acceso al servicio público de administración de justicia*, a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, le será aplicable a quienes dispongan de tales herramientas o recursos. En consecuencia, **SE LE(S) EXHORTA** a que, en caso contrario, se sirva(n) INFORMAR de forma expresa al despacho, las razones por las cuáles NO pueden realizar una o varias actuaciones judiciales con indicación de ella(s) – en el caso en concreto la asistencia a la diligencia programada – y/o su pertenencia a grupos poblacionales que requieren especial atención, esto a fin de generarse estrategias o alternativas encaminadas a garantizar el acceso al servicio de forma efectiva. En tal caso, por aplicación del principio de colaboración armónica, se comunicará a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a fin de que en la medida de sus posibilidades brinden la asistencia debida. **El silencio de las partes será entendido como aceptación de la virtualidad sugerida. Todo lo anterior, de conformidad a lo normado en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

SEGUNDO.- Por secretaria expídanse los respectivos citatorio, con la nueva fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

PRAM/ACJ

Firmado Por:

KEY SANDY CARO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL 002 DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273c724fcbf9e0e1832f5c6d36bc35a1e30f9cf4fbf92b1ceffef31d78fda333**

Documento generado en 29/06/2021 07:22:39 p. m.